



Constancia Secretarial. (18/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2022 00011 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012; al respecto, se determina que fue notificado el demandado, que se ha contestado la demanda por medio de apoderado judicial sin proponer excepciones de mérito, sin embargo se pronunció sobre algunos de los hechos de la demanda, y finalmente que corrió traslado de las mismas a la parte activa de la Litis quien se pronunció al respecto.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, ibídem; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 19 de agosto de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el pronunciamiento de la contestación de la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Fernando Maya Arias y Marcela

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Marcela Jimena Rodríguez López.

1.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Juliana Alexandra Jimenez Chapal
- Claudia Guerrero Guerrero

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Robinson Leandro Bastidas Guasquez
- Jhon Eduard Vallejo Marmol

Se rechazan los testimonios de los menores David Alejandro Maya Rodríguez y Juan José Maya Rodríguez, en tanto no cumplen con los requisitos del inciso primero del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, en



el entendido que no se determinó concretamente los hechos objeto de prueba que se pretende acreditar.

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Marcela Jimena Rodríguez López

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes, el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 19 de agosto hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999cef50b2356a7a057d98658a05f6238ecf2d668adb7a05b6bc140aa1fa6bf4

Documento generado en 18/07/2022 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>